|  |  |
| --- | --- |
| CONTRATO  | XXXXX |
| CONTRATISTA | XXXXX |
| VALOR  | XXXXX |
| OBJETO | CONSTRUCCIÓN DE LA CELDA DE RESPALDO 2 EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DENOMINADO “EL CARRASCO”, A LA LUZ DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURADOS POR LA FIRMA GEOTECNOLOGIA S.A.S, LOS CUALES SIRVIERON DE FUNDAMENTO TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE CIERRE, DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO, ORDENADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 153 EXPEDIDA EL 11 DE FEBRERO DE 2019. |
| TÉRMINO | CUATRO (04) MESES |

Entre los suscritos a saber, PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía número 91.287.140 expedida en Bucaramanga (S/der), obrando en su condición de Gerente y Representante Legal, de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, del nivel municipal, constituida mediante Escritura Pública No. 3408 de Octubre 8 de 1998, como sociedad anónima por acciones, de carácter mixta conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994., corrida en la Notaria Primera de Bucaramanga, registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 30 de Octubre de 1998., que en adelante se denominará LA EMAB S.A. E.S.P., y por la otra, XXXXXXXX identificada con NIT. No. XXXXX, representada legalmente por XXXXXXXXXXXXXXXX mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. XXXXXX expedida en XXXXX (XXXXX), y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA CELDA DE RESPALDO 2 EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DENOMINADO “EL CARRASCO”, A LA LUZ DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURADOS POR LA FIRMA GEOTECNOLOGIA S.A.S, LOS CUALES SIRVIERON DE FUNDAMENTO TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE CIERRE, DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO, ORDENADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 153 EXPEDIDA EL 11 DE FEBRERO DE 2019. PARAGRAFO: Hace parte integral del presente contrato, el informe de oportunidad y conveniencia, los pliegos de condiciones y la propuesta allegada por el CONTRATISTA. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE: El Contratista se obliga a cumplir todas las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones y las relacionadas con la naturaleza de las actividades a ejecutar para lo cual, pondrá a disposición de la EMAB S.A. ESP el recurso humano, físico y logístico, necesario, señalado en este documento para el normal y total desarrollo del objeto contractual. El Contratista deberá tener en cuenta que los diseños elaborados por la firma GEOTEGNOLOGIA S.A.S hacen parte integral del alcance del objeto contractual. CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente Contrato es por la suma de XXXX., IVA INCLUIDO. CLAUSULA CUARTA. -FORMA DE PAGO. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, la EMAB S.A ESP., Cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: A) Anticipo: Un anticipo por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez legalizado el contrato y firmada el acta de inicio. B) Pagos parciales por avance de obra: Se realizará mediante la presentación de actas de ejecución parcial mensual de obra, según ítems y cantidades de obra ejecutadas, las cuales deben ser refrendadas por el contratista y el supervisor o interventor hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor del contrato. El contratista deberá amortizar el valor del anticipo en cada acta parcial de pago del valor de la etapa de avance de obra, de conformidad con el avance e informes de obra, previa presentación de la cuenta de cobro y visto bueno de cumplimiento suscrito por el supervisor, acompañadas del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. C) Pago final: Para el último pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el Contratista deberá anexar además del acta de recibo final de las actividades objeto del presente Contrato, firmada por los Representantes Legales Autorizados por las Partes, paz y salvos de sus trabajadores, el pago del impuesto de timbre por el mayor valor, si llegaré a causarse. PARÁGRAFO: Para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar a la EMAB S.A. ESP., factura y/o documento equivalente, entregables, informes, actas y demás documentos soporte según corresponda al pago, el acta de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y los recibos donde conste que el CONTRATISTA, se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. CLAUSULA QUINTA. - DURACIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de CUATRO (04) MESES, y empezará a contarse una vez suscrita el Acta de Inicio y cumplidos los requisitos de ejecución. CLAUSULA SEXTA. - GARANTÍA. El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMAB S.A. E.S.P., la garantía y seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia y Vigiladas por la Superintendencia Financiera, en forma y contenido satisfactorio para la EMAB S.A. E.S.P. Las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima, las cuales se enuncian: A) AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100 %) del monto que el contratista reciba como anticipo para la ejecución del contrato, y tendrá una vigencia igual al término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. El amparo cubrirá la totalidad de los perjuicios sufridos por la EMAB con ocasión de la no inversión, el uso indebido y la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. B) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y la vigencia será hasta la liquidación del contrato y seis meses más. Este amparo cubre a la EMAB S.A. ESP de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. C) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista se compromete a cancelar sin retraso alguno al personal por él suministrado el valor correspondiente a salarios y prestaciones sociales independientemente de las contingencias que puedan llegar a surgir durante el desarrollo del objeto contractual. Por lo anterior se exige la presente garantía por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato incluyendo adiciones y reajustes. Estará vigente por el término de duración del contrato, incluidas las prórrogas y tres (3) años más. Si a la expiración de la garantía existen reclamos laborales pendientes, el contratista la deberá prorrogar por términos sucesivos de seis (6) meses mientras existan tales reclamos. Si a la terminación del contrato el valor que de este resultare fuera mayor que el inicialmente pactado, el operador deberá ampliar esta garantía proporcionalmente. D) CALIDAD DEL SERVICIO: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y se mantendrá por el término del contrato y cuatro (4) meses más. E) ESTABILIDAD DE LA OBRA: El CONTRATISTA constituirá a favor de la EMAB una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de recibo definitivo de la obra. F) AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE): El contratista deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como de los subcontratistas de actividades salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO: Las garantías y seguros de que trata esta cláusula son accesorias al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser canceladas sin la autorización escrita de la EMAB S.A. E.S.P. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías y los seguros establecidos en esta cláusula. De otro lado el monto de la garantía de cumplimiento se repondrá, cada vez que el mismo se disminuyere o agotare. En caso de incumplimiento o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este parágrafo, la EMAB S.A. E.S.P., ordenará las prórrogas correspondientes, pagará las primas y erogaciones, descontando su valor de las cuentas que deba pagar al contratista. CLAUSULA SÉPTIMA- CESIÓN: El contratista sólo podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente, con la autorización previa, expresa y escrita de la Gerencia de la EMAB S.A. ESP pudiendo la Entidad reservarse las razones de su negativa. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad del contratista respecto de la parte del contrato que éste haya ejecutado con arreglo a sus estipulaciones y requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la EMAB. CLAUSULA OCTAVA- SUPERVISION: El contratista acepta el control técnico, administrativo y financiero en la ejecución del contrato, realizado por la EMAB a través del supervisor designado para el efecto. El supervisor velará por el cumplimiento de lo previsto y ejercerán sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el supervisor. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá realizar variaciones en el plazo, valor o condiciones del contrato, sin la autorización expresa de la Gerencia de la EMAB. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor serán expedidas por escrito. Cualquier acto del supervisor que pueda comprometer económicamente a la EMAB, será de su absoluta responsabilidad, si no ha recibido previa autorización escrita de la Gerencia de la Entidad. CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LA EMAB S.A. E.S.P. Para el desarrollo del presente contrato la EMAB S.A. E.S.P., asume las siguientes: 1) Se obliga a efectuar los registros, operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el presente contrato; 2) Suministrar oportunamente la información que se requiera para la ejecución de la obra; 3) Resolver las dudas que llegare a presentar el contratista sobre los documentos suministrados por éste; 4) Pagar de forma oportuna; 5) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista; 6) Analizar y atender oportunamente las solicitudes que eleve el contratista respecto de la ejecución del contrato; 7) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; 8) Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato; 9)Liquidar el contrato en la oportunidad legal. 10) Las demás que por disposición legal debe ejercer. CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir el objeto del contrato, el cual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en el presente contrato, en el plazo estipulado, conforme a los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados. 2) El contratista deberá tener en cuenta que las actividades descritas en su propuesta se prestarán bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la eficiencia, eficacia y efectividad que se solicita. 3) Acatar la Constitución Política, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y demás normas pertinentes. 4) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta, según las especificaciones, las condiciones generales descritas en los estudios, los contenidos en la propuesta presentada y la invitación realizada. 5) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar. 6) Reportar al funcionario encargado del control y supervisión de la ejecución del contrato, de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente. 7) Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 8) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la EMAB S.A. ESP, por conducto de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución. 9) Mantener a la EMAB S.A. ESP libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. En consecuencia, el contratista mantendrá indemne a la EMAB contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la EMAB S.A. ESP, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 10) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. 11) Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la EMAB S.A. ESP. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que la EMAB tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la EMAB S.A. ESP. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. 12) No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, a la EMAB S.A. ESP, por conducto del funcionario responsable del control de ejecución, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas que deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 13) Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, del personal asignado al proyecto. 14) Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta. 15) Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 16) Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTÍAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto. 17) Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la EMAB S.A. ESP. Para todos los efectos legales, presupuéstales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye el IVA. 18) Ejecutar el contrato de acuerdo con la programación suministrada al supervisor. 19) Rendir y elaborar cuando se requiera informes que se le soliciten en desarrollo de este contrato dentro de los términos establecidos para el control de la supervisión. 20) Aceptar el control del supervisor asignado por la EMAB. S.A. ESP. 21) Informar oportunamente a la EMAB S.A. ESP a través del Supervisor, sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato. 22) Cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes, con respecto a la evasión de pagos de seguridad social y parafiscales. 23) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que trabaje en las actividades propias de la ejecución contractual, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la EMAB. 24) Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para personal contratado, b) Manipulación de equipos, herramientas y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 25) Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. 26) Asistir a los comités técnicos realizados por la EMAB S.A. ESP. 27) Indemnizar y asumir todo daño que cause a terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato. 28) Asumir el pago de los costos y gastos directos e indirectos que se causen o llegasen a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 29) Asumir los riesgos previsibles de la ejecución del contrato y adoptar todas las medidas necesarias para mitigarlos. 30 )Las demás obligaciones que se deriven del pliego de condiciones, de la propuesta y del contrato. . CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1) Ejecutar las obras de ampliación acorde a las especificaciones técnicas contempladas en los diseños. 2) Cumplir con las normas ambientales vigentes aplicables a la actividad constructiva. 3) Cumplir con la normatividad vigente para la movilización de maquinaria y equipo pesado establecida en este tipo de obras por las entidades competentes. 4) Adelantar todas las gestiones ante las autoridades respectivas para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de la obra, diferentes a los previamente obtenidos por la EMAB S.A. ESP. 5) Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial y salud en el trabajo, en especial relación con los elementos de seguridad industrial necesarios para el personal que interviene en las actividades de obra, manipulación de equipos, herramientas, combustible, así como la dotación de calzado y vestido de labor y documentos de identificación para todo el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual. 6) Ubicar la señalización preventiva necesaria para la circulación en condiciones de seguridad los personales de obra, vecinos y terceros. 7) Cuando para la ejecución del contrato, se requiera labores o desplazamiento a 1.5 metros o más sobre el nivel inferior, el contratista deberá cumplir con lo señalado en el reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas, establecidos en la normatividad vigente. 8) Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramienta materiales e insumos ofrecidos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra. 9) Garantizar la buena calidad de los bienes, materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto contrato. Los materiales que el contratista emplee en la ejecución de los trabajos y que encuentre deficientes podrán ser rechazados por el Supervisor o Interventor cuando no los encontrare convenientemente adecuados. En caso de estar en desacuerdo con la decisión de este, la Dirección Técnica, revisará la situación y la respuesta será acatada por el contratista. 10) Acreditar estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. 11) Entregar el Cronograma y/o programación estimada de obra, y dar cumplimiento a su programación de conformidad con su propuesta. 12) Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio exigidos por ley y los que sean requeridos por la Empresa y el interventor y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra. 13) Responder por los gastos e impuestos a que haya lugar, para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 14) Realizar, por cuenta y riesgo del contratista, la Revisión, comprobación y confirmación de los diseños en aspectos legales, ambientales y técnicos de ingeniería entre los cuales se encuentran, licencias, permisos, planos, cálculo de cantidades, especificaciones técnicas, presupuesto, fuentes de materiales, materiales de construcción y demás aspectos que se requieran para la construcción del proyecto según el grado de complejidad del mismo. Una vez efectuada por parte del contratista, la Revisión, comprobación y confirmación de los diseños requeridos para la ejecución de la obra, presentará el respectivo informe, para aprobación del interventor. 15) Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de Interventoría, los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la obra. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el director de la Interventoría. 16) Realizar semanalmente el registro fotográfico del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 17) Presentar informes mensuales de avance de obra, los cuales deberán ser aprobados por la Supervisión o Interventoría y deberá contener: a) Avance de cada una de las actividades programadas; b) Registro fotográfico c) resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas; d) Fotocopia de la bitácora; e) resumen de las actividades realizadas; f) Relación del personal empleado en la ejecución de la obra; g) actualización del programa de ejecución del contrato. 18) Participar mensualmente en la reuniones de seguimiento con la asistencia del director de la obra, el ingeniero residente de la obra, el supervisor, el Director Técnico operativo, sin perjuicio de que participen otros empleados de las diferentes áreas. De cada una de estas reuniones se levantará un acta. 19) Evaluar conjuntamente con el supervisor, semanalmente la ejecución del contrato, revisando el programa de obra actualizado para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos. 20) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión o interventoría y debe contener: a) Resumen de actividades y desarrollo de la obra; b) documentación técnica, entre ella Bitácora de obra, Planos record de obra, aprobados por la Supervisión o interventora; c) Actualización de la póliza de estabilidad y actualización de las demás pólizas que lo requieran d) paz y salvo por todo concepto de los proveedores y contratistas e) Actualización final de cada uno de los programas requeridos en las reglas de participación; f) Registro fotográfico definitivo. 21) Verificar junto con el supervisor, el programa de flujo de fondos del contrato, lo cual deberá constar en acta. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN: El contrato se entenderá terminado, en los siguientes eventos: Orden legal o judicial, Vencimiento del plazo de duración pactado, Mutuo acuerdo de las partes, Declaratoria de caducidad, incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos consagrados en este documento, Por la presencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que se llegare a presentar y perdure dentro del transcurso del término establecido para la ejecución de lo establecido en el presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: El contratista conviene en pagar a LA EMAB, a título de multa, una suma igual al dos por ciento (2%) del valor del contrato, por cada día de mora, hasta un total correspondiente a diez (10) días, o sea hasta un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en caso de presentarse los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por él, para lo cual bastará el informe del supervisor. Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El contratista autoriza a la EMAB para que el valor de las multas a que se refiere esta cláusula sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. (El procedimiento para la aplicación de estas multas será el contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011). CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad No 200315 con fecha de julio 3 de 2020.- CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en caso de surgir controversias o reclamos entre ellas, por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, etc. serán resueltas directamente entre ellas. Para tal efecto las partes dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo y por escrito. Evacuada la etapa de arreglo directo entre las partes, si persistiere el conflicto total o parcialmente, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción en busca de la solución. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones consagradas en el presente contrato y en el pliego de condiciones o por terminación anticipada del mismo, por causas imputables al contratista, este conviene pagar a la EMAB, a título de pena, una suma equivalente al veinte (20 %) por ciento del valor estimado del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra la EMAB y cuyo valor podrá tomarse directamente del saldo a favor del contratista, si los hubiere, para lo cual expresamente autoriza a la EMAB. Lo anterior, sin menoscabo de poder reclamar los perjuicios que en exceso de este valor se generen, a través de otras vías de reclamación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos fuere superior a juicio de la EMAB S.A. E.S.P., al valor de la cláusula penal pecuniaria. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NORMAS LEGALES APLICABLES: El vínculo que se establece por el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código del Comercio, Estatuto Contractual de la Empresa, Ley 142 de 1994, y lo pertinente de la Ley 80 de 1993, ni el CONTRATISTA, ni el personal que este ocupe en su ejecución, tendrán relación jurídica alguna de carácter laboral con la EMAB S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: POLITICA DE CALIDAD: El contratista debe presentar un plan de calidad que cumpla con el programa de prestación del servicio en el objeto del contrato, el cual será presentado ante la supervisión del contrato una vez firmada el acta de inicio o a la firma del mismo y puede usar el modelo del Sistema de Gestión de Calidad de la EMAB S.A. E.S.P., o uno propio, con el fin de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios mediante el cumplimiento eficaz y eficiente de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, basados en la filosofía del mejoramiento continuo del sistema de gestión de calidad. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. -El contratista mantendrá libre a la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato, no constituye ni representa vínculo laboral entre la EMAB S.A. ESP., y el personal utilizado por el CONTRATISTA Por lo tanto, la presente relación contractual no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y solo el CONTRATISTA tendrá derecho al pago expresamente convenido. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO: Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, términos de referencia y especificaciones técnicas, siendo estos documentos os que rigen las relaciones entre las misma en esta materia. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte de la entidad. La EMAB S.A. ESP., no reconocerá suma alguna si su ejecución de inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. En señal de aceptación del anterior clausurado, las partes contratantes firman el presente contrato, en Bucaramanga a los XXXX (XXX) días del mes de XXXX de 2020.

PEDRO JOSÉ SALAZAR GARCÍA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Gerente EMAB S. A. E. S. P. Representante Legal

XXXXXXXXXXX

Elaboro: Sandra M. Zher S. – Profesional Universitario

Revisó: Benjamín L. Trillos J. – Secretario general